



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el No. JC-2-2010- diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, contra los señores: **HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA**, Presidente de la Junta Directiva del ISNA; **LUIS ENRIQUE SALAZAR**, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva del ISNA; **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, Miembro de la Junta Directiva; **MARIA ISABEL RODRIGUEZ**, Miembro de la Junta Directiva, conocida en el proceso como **MARIA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**; **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, Miembro de la Junta Directiva; **VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES**, Miembro de la Junta Directiva; **VANDA GIOMAR PIGNATO**, Miembro de la Junta Directiva; **ILDIKO DE TESAK**, Miembro de la Junta Directiva, conocida en el proceso como **ILDIKO MARIA JUHASZ VIUDA DE TESAK**; **MARIO ANTONIO PANIAGUA**, Miembro Suplente de la Junta Directiva, conocido en el proceso como **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNANDEZ**; **MARIA LILLIAN NAVARRETE DE PERAZA**, Miembro de la Junta Directiva, conocida en el proceso como **MARÍA LILLIAM NAVARRETE DE PERAZA** y **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR**, Jefe División, Admisión, Evaluación y Diagnostico, conocido en el proceso como **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ALVAREZ**; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

Intervinieron en Primera Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter personal el señor **LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES**, y el Licenciado **MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA**, Apoderado General Judicial Especial de los señores: **HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA**, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, **VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES**, **ILDIKO MARIA JUHASZ VIUDA DE TESAK**, **MARIA LILLIAM NAVARRETE DEPERAZA**, **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNANDEZ** y **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ALVAREZ**.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

“FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el REPARO UNO, Literales C) y D) y por el REPARO DOS, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia CONDÉNASE de la siguiente manera a los señores: **LUIS ENRIQUE SALAZAR**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS \$236.90**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha

en que se generó la responsabilidad y **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ALVAREZ**, conocido en el presente Juicio como **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$141.46, multa equivalente al Once por Ciento del sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad.** II- **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, Literales A) y B) por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** al señor **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ALVAREZ**, conocido en el presente Juicio como **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR**. III- **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA**, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida en el presente Juicio como **MARIA ISABEL RODRIGUEZ**, **HUMBERTO CENTENO NAJARRO**, **VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES**, **VANDA GIOMAR PIGNATO**, **ILDIKO MARIA JUHASZ VIUDA DE TESAK**, mencionada en el presente proceso como **ILDIKO DE TESAK**, **MARIA LILLIAM NAVARRETE DE PERAZA**, conocida en presente proceso como **MARIA LILLIAM NAVARRETE DE PERAZA**; **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNANDEZ**, conocido en presente Juicio como **MARIO ANTONIO PANIAGUA**. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V- Apruébase la gestión de los servidores actuantes citados en el Romano III del presente fallo, en el cargo y período establecido, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley. VI- Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **NOTIFIQUESE**”

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia interpusieron Recurso de Apelación el Licenciado **LUIS ENRIQUE SALAZAR** en su carácter personal y el Licenciado **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, dicho recurso fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 215 de la pieza principal.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de fs. 4 vuelto a 5 frente del Recurso de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelante al Licenciado **LUÍS ENRIQUE SALAZAR FLORES**. Esta Cámara advirtió que el Licenciado **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR EDGARDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, no se mostró parte en esta Instancia, habiéndosele vencido el término para tal efecto de conformidad al Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles, verificando que fue legalmente emplazado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, según consta a folios 218 de la pieza principal. Se corrió traslado a la parte apelante Licenciado **LUÍS ENRIQUE SALAZAR FLORES**, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 10 a folios 11 del Recurso, consta escrito de expresión de agravios por parte del Licenciado **LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES**, quien al hacer uso de su derecho manifestó:

"(...)II.- Que estoy inconforme con la sentencia dictada a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre dos mil once, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ya que en la misma se me responsabiliza administrativamente por el Reparo Dos "NO SE ESTA UTILIZANDO LAS OPCIONES DE ADOPCION QUE CONTIENE EL SISTEMA INFORMÁTICO SIPI" relacionado a que Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente, no estaban ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático Para la Infancia (SIPI), a pesar que el sistema contaba con una opción específica, para registrar tales procesos que se generaban dentro del ISNA. Asimismo consta en el Informe de Auditoría que se crearon en el SIPI, tres unidades de Adopciones, a solicitud del jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, sin embargo, no se impartió la capacitación necesaria al personal de dichas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere dicho Sistema Informático, lo que generó, que no se contara con información oportuna, relacionada a los casos de adopción". III.- Dicha inconformidad me causa perjuicio por lo siguiente: Que según Acuerdo No. 2, emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, realizada el día tres de julio de dos mil nueve, se acordó nombrar al suscrito como Director Ejecutivo del ISNA, a partir de esa misma fecha. Por otra parte, el hecho base del presente proceso es el Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que, el periodo auditado es de veinte meses, de los cuales únicamente sesenta días son los que el suscrito estuvo desempeñando el cargo de Director Ejecutivo, lapso en el cual se realizó un análisis del funcionamiento y estructura organizativa del ISNA, lo que tuvo como consecuencia el cambio de la estructura organizativa aprobado mediante Acuerdo No. 8, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve. Por lo tanto, no se ha valorado que durante los veinte meses del periodo auditado, el suscrito ejerció como Director Ejecutivo solamente sesenta días y los restantes fueron desempeñados por otra persona quien desempeñó el mismo cargo previamente, es decir, la señora Morena Isabel Serpas de García. Durante la Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, realizada el día doce de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo No. 18, se aprobó el Organigrama Institucional del ISNA el cual entró en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil nueve. En el mismo consta que se creó la Delegación Regional Oriental y Occidental, la cual dependía de la Gerencia Técnica. Dicho organigrama se dejó sin efecto y se aprobó un nuevo organigrama institucional en la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve, en el cual se mantuvo la Delegación Regional Oriental y Occidental. Tanto en la Delegación Regional Oriental como en la Occidental, existe la figura del Delegado Regional bajo cuya responsabilidad estaba el funcionamiento de cada delegación. Es decir, que de conformidad al Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual establece que "La Dirección Ejecutiva, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Delegación, Departamentos, Oficinas Departamentales y Direcciones de Centro serán responsables de que la información que se registre, procese, emite y se reciba en sus respectivas unidades sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; es decir que se acepte como válida para la toma de decisiones; que ésta se encuentre disponible en el momento que sea requerido; de modo que pueda ser comprobada su veracidad a través de los controles respectivos; de igual forma adquirirán el compromiso de brindar la información que les sea solicitada por las instancias superiores y otras unidades organizativas, de manera oportuna, siempre y cuando se utilicen los canales adecuados para su requerimiento y que ésta sea utilizada para los intereses institucionales", la persona responsable de que en la Delegación Regional Oriental y Occidental se estuvieran ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático para la Infancia (SIPI) es el Delegado Regional de cada una de las mismas. Por otra parte, si se crearon tres unidades de Adopciones para cada Delegación (Central, Oriental y Occidental) a solicitud del jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, y según el informe de auditoría "no se impartió la capacitación necesaria al personal de dichas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere dicho Sistema Informático, lo que generó, que no se contara con información oportuna, relacionada a los casos de adopción"; la responsabilidad de solicitar que se le impartiera capacitación al personal destacado en cada Delegación para registrar los procesos de adopción en el Sistema Informático Para la Infancia (SIPI), depende de cada Delegado Regional; ya que según el Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cada Delegación es responsable de la información que se registre, procese y emita. b) Es de hacer notar, que en la sentencia dictada a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre dos mil once, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; en el Romano VI, consideración b), literalmente dice: "En lo concerniente al señor Salvador Edgardo Escobar quien fungió como Jefe División, Admisión, Evaluación y Diagnóstico, es dable desvincularlo de la Delegación de Oriente y de la Delegación de Occidente, no así de la Delegación Central, en razón que cada acción es propia de cada unidad o jefatura, tal como lo estipula el Artículo 43 de la Ley del ISNA, en relación al Artículo 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el



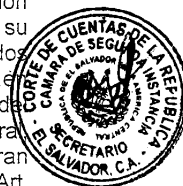
Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que instaure la extensión de funciones y facultad discrecional, así como la responsabilidad que tienen cada una de la Jefaturas o Unidades de que la información registrada, procesada, emitida y recibida en sus respectivas unidades sea confiable, por otra parte, en cuanto a la Delegación Central es procedente responsabilizarlo, por estar sujeta a su circunscripción territorial". Por lo tanto, si la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, valoró que al señor Salvador Edgardo Escobar procedía responsabilizarlo en cuanto a la Delegación Central por estar sujeta a su circunscripción territorial y en cuanto a la falta de capacitación, pero desvincularlo respecto a la Delegación Oriental y Occidental, la responsabilidad según los organigramas institucionales arriba mencionados y en base al Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, corresponde al Delegado de la Delegación Oriental y Occidental respectivamente, o en su caso al Gerente Técnico, mas no al suscrito. Por lo ante expuesto y de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas; PIDO: • Me admita el presente escrito; • Tenga por contestado la expresión de agravios del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia dictada a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre dos mil once, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; • Se admita la prueba documental siguiente: a) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 2, emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día tres de julio de dos mil nueve, en el cual se acordó nombrar al suscrito como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a partir del día tres de julio de dos mil nueve; con el que pretendo probar la fecha de nombramiento del suscrito como Director Ejecutivo. b) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 18 emitido durante el desarrollo de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, realizada el día doce de diciembre de dos mil ocho; con la que pretendo probar que el organigrama institucional del ISNA para el año dos mil nueve, se encontraba la Delegación Regional Oriental y la Delegación Regional Occidental. c) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 8 emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve; con la que pretendo probar que el organigrama institucional del ISNA que entró en vigencia a partir de ese mismo día, se mantuvo la Delegación Regional Oriental y la Delegación Regional Occidental. d) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 3 emitido durante el desarrollo de la VIII Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, realizada el día diecisiete de agosto de dos mil siete; con la que pretendo probar la fecha en la cual la Licenciada Morena Serpas de García, fue nombrada e inició a desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. e) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 10, emitido durante el desarrollo de la XII Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, realizada el día diecisiete de diciembre de dos mil siete; con el que pretendo probar que la Licenciada Sandra Yanira Zepeda de Madrid, se le renovó el cargo de Jefe de la Delegación de la Región Oriental, y que la Licenciada Patricia Jeannette Díaz, se le renovó el cargo de Jefe de la Delegación de la Región Occidental, ambas para el año dos mil ocho. f) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 19, emitido durante el desarrollo de la XI Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, celebrada el día doce de diciembre de dos mil ocho; con la que pretendo probar que a la Licenciada Patricia Jeannette Díaz Flores, se le renovó el cargo de Jefa de la Delegación Regional Occidental, y que al Licenciado Roberto Carlos Guevara Lima, se le renovó como Jefe de la Delegación Regional Oriental, ambos para el año dos mil nueve. g) Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos donde consta el puesto de Gerente Técnico con el que pretendo probar las tareas específicas del puesto y la descripción general del mismo, la cual era "Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del instituto, en apoyo a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de los mandatos contenidos en su ley de Creación, en congruencia...". h) Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos, donde consta el puesto de Delegado Regional; con el que pretendo probar dicho puesto pertenecía al Gerente Técnico y el jefe inmediato era el Gerente Técnico, asimismo, la descripción general del puesto y sus tareas. • En sentencia se me exonere de toda responsabilidad administrativa y consecuentemente del pago de multa establecido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; • Se continúe con los trámites de ley consiguientes.(...)"

III. A folios 26 del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del Licenciado **LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES**. En el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...)Que he sido notificada el día ocho de junio del presente año, de la resolución de las once horas del día dieciocho de abril de dos mil doce, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Luis Enrique Salazar Flores, quien actúa en carácter personal, quien actuó en el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el cual

5 223 33

contesto en los términos siguientes: El recurrente de manera personal presenta escrito de expresión de agravios, en el cual tratan de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerado de la Responsabilidad Administrativa impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente el recurrente, en su expresión de agravios entre otras cosas argumenta que según Acuerdo No. 2 el día tres de julio de dos mil nueve, se acordó nombrar al recurrente como director ejecutivo del ISNA, por otra parte refiere a el lapso que él estuvo al mando realizó un análisis del funcionamiento y estructura organizativa de ISNA. ... además indica que si se crearon tres unidades de adopciones, para cada Delegación (Central, Oriental y Occidental)... depende de cada delegado regional de solicitar que se impartieran capacitación al personal destacado, de cada delegación para registrar el SIPI, lo fundamenta en el Art. 64 del Reglamento de NTCI específicas del ISNA, Argumentos que la Representación fiscal considera que ya fueron examinados en primera instancia, y que no logran superar en fallo, ya que según Art. 13 de la Ley del ISNA, en lo literales a) y ch), correspondiéndole, al Director Ejecutivo, la administración y supervisión del Instituto, y no decir que es a cada delegado solicitar la capacitación, sino estar atento a que el personal se capacite a efecto de utilizar la herramienta del SIPI, en cuanto al registro de las adopciones, confirmando la inobservancia al Artículo precitado, por lo que la representación fiscal considera que la sentencia recurrida se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, lo cual lo utilizó en el momento pertinente en Primera Instancia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA, el apelante aportó argumentos que ya fueron examinados en primera instancia, y en la sentencia y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento fueron tomadas en cuenta, ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta los escritos presentados por los apelantes a efecto de no vulnerarles el derecho de defensa, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados.-(...)"



Handwritten initials and a large 'B' mark.

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *"Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"*; el segundo: *"Las Sentencias definitivas del tribunal*

se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y el tercero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el No. **JC-2-2010-2**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**; que mediante el numeral I- declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, y condenó al Licenciado **LUIS ENRIQUE SALAZAR**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$236.90)**, multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido por el Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad, la cual se detalla a continuación:

REPARO DOS: “NO SE ESTA UTILIZANDO LAS OPCIONES DE ADOPCION QUE CONTIENE EL SISTEMA INFORMATICO SIPI”, del cual según el Informe de Auditoría, las Unidades de Adopción, Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente, no estaban ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático (SIPI), a pesar que el Sistema contaba con una opción específica, para registrar tales procesos que se generaban dentro del ISNA. Asimismo consta en el Informe de Auditoría, que se crearon en el SIPI. tres unidades de Adopciones, a solicitud del Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, sin embargo no se impartieron las capacitaciones necesarias al personal de dichas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere dicho Sistema Informático, lo que generó, que no se contara con información oportuna, relacionada a los casos de adopción. Con lo anterior se estableció mediante la auditoría que se incumplieron los Art. 57 y 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Del proceso instruido en la instancia anterior, la Cámara Cuarta de Primera Instancia estableció que al señor Luis Enrique Salazar quien actuó como Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva del ISNA, no procede desvincularlo del reparo que nos ocupa en virtud que el Artículo 13 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que regula las atribuciones que le correspondían como Director Ejecutivo,

226
34
7

entre las cuales se encuentran: "a) Ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva" y "ch) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las unidades y demás dependencias del Instituto", al respecto la Cámara A quo consideró que la administración general del instituto y la supervisión de las actividades de las unidades y demás dependencias le corresponde al Director, por lo que la Cámara Sentenciadora consideró que al no haber efectuado los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático para la Infancia, las delegaciones mencionadas y determinar que no se había capacitado al personal por la creación de tres unidades de adopción, hubiese tomado las medidas pertinentes a efecto de solventar la irregularidad girando las correspondientes ordenes al subalterno respectivo, no obstante no se realizó, responsabilizando al Licenciado Luis Enrique Salazar, por su actuación como Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva del ISNA.



El apelante Licenciado Luis Enrique Salazar quien actuó como Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva del ISNA, en esta Instancia manifestó que no está conforme con la sentencia dictada a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre dos mil once, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ya que en la misma se le responsabiliza administrativamente por el Reparó Dos "NO SE ESTA UTILIZANDO LAS OPCIONES DE ADOPCION QUE CONTIENE EL SISTEMA INFORMA TICO SIPI" relacionado a que Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente, no estaban ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático Para la Infancia (SIPI), a pesar que el sistema contaba con una opción específica, para registrar tales procesos que se generaban dentro del ISNA, su inconformidad la manifiesta por las razones siguientes: Que según Acuerdo No. 2, emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, realizada el día tres de julio de dos mil nueve, se acordó nombrarlo como Director Ejecutivo del ISNA, a partir de esa misma fecha. Manifiesta el recurrente que por otra parte, el hecho base del presente proceso es el Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) corresponde al periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República; por lo que, el periodo auditado es de veinte meses, de los cuales únicamente sesenta días son los que estuvo él desempeñando el cargo de Director Ejecutivo, lapso en el cual expresa que se realizó un análisis del funcionamiento y estructura organizativa del ISNA, lo que tuvo como consecuencia el cambio de la estructura organizativa aprobado mediante Acuerdo No. 8, emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve. Por lo tanto, considera el apelante que no se ha valorado que durante los veinte meses del periodo auditado, él [recurrente] ejerció como Director Ejecutivo solamente sesenta días y los restantes fueron desempeñados por otra

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]

persona quien ejerció el mismo cargo previamente, mencionado a la señora Morena Isabel Serpas de García. Que durante la Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, realizada el día doce de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo No. 18, se aprobó el Organigrama Institucional del ISNA el cual entró en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil nueve, en el mismo consta que se creó la Delegación Regional Oriental y Occidental, la cual dependía de la Gerencia Técnica. Expresa el recurrente que dicho organigrama se dejó sin efecto y se aprobó un nuevo organigrama institucional en la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve, en el cual se mantuvo la Delegación Regional Oriental y Occidental. Que tanto en la Delegación Regional Oriental como en la Occidental, existe la figura del Delegado Regional bajo cuya responsabilidad estaba el funcionamiento de cada delegación. Argumentando el Licenciado Salazar Flores, que de conformidad al Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual establece que *"La Dirección Ejecutiva, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Delegación, Departamentos, Oficinas Departamentales y Direcciones de Centro serán responsables de que la información que se registre, procese, emite y se reciba en sus respectivas unidades sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; es decir que se acepte como válida para la toma de decisiones; que ésta se encuentre disponible en el momento que sea requerido; de modo que pueda ser comprobada su veracidad a través de los controles respectivos; de igual forma adquirirán el compromiso de brindar la información que les sea solicitada por las instancias superiores y otras unidades organizativas, de manera oportuna, siempre y cuando se utilicen los canales adecuados para su requerimiento y que ésta sea utilizada para los intereses institucionales"*, manifiesta el apelante que la persona responsable de que en la Delegación Regional Oriental y Occidental se estuvieran ingresando los registros para los proceso de adopción dentro del Sistema Informático para la Infancia (SIPI) es el Delegado Regional de cada una de las mismas. Por otra parte, expresa el recurrente que si se crearon tres unidades de Adopciones para cada Delegación (Central, Oriental y Occidental) a solicitud del jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, y según el informe de auditoría "no se impartió la capacitación necesaria al personal de dichas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere dicho Sistema Informático, lo que generó, que no se contara con información oportuna, relacionada a los casos de adopción"; manifestando el apelante que la responsabilidad de solicitar que se le impartiera capacitación al personal destacado en cada Delegación para registrar los procesos de adopción en el Sistema Informático Para la Infancia (SIPI), depende de cada Delegado Regional; ya que según el Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cada Delegación es responsable de la información que se registre, procese y emita. Por otra parte, considera el apelante que es de hacer notar, que en la sentencia dictada a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre dos mil once, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; en el Romano VI, consideración b), literalmente dice: *"En lo concerniente al señor Salvador*



Edgardo Escobar quien fungió como Jefe División, Admisión, Evaluación y Diagnostico, es dable desvincularlo de la Delegación de Oriente y de la Delegación de Occidente, no así de la Delegación Central, en razón que cada acción es propia de cada unidad o jefatura, tal como lo estipula el Artículo 43 de la Ley del ISNA, en relación al Artículo 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que instaura la extensión de funciones y facultad discrecional, así como la responsabilidad que tienen cada una de la Jefaturas o Unidades de que la información registrada, procesada, emitida y recibida en sus respectivas unidades sea confiable, por otra parte, en cuanto a la Delegación Central es procedente responsabilizarlo, por estar sujeta a su circunscripción territorial". Por lo tanto, considera el recurrente que si la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, valoró que al señor Salvador Edgardo Escobar procedía responsabilizarlo en cuanto a la Delegación Central por estar sujeta a su circunscripción territorial y en cuanto a la falta de capacitación, pero desvincularlo respecto a la Delegación Oriental y Occidental, la responsabilidad según los organigramas institucionales arriba mencionados y en base al Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, corresponde al Delegado de la Delegación Oriental y Occidental respectivamente, o en su caso al Gerente Técnico, mas no al él. Por lo antes expuesto pide se admita la prueba documental siguiente: a) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 2, emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día tres de julio de dos mil nueve, en el cual se acordó nombrarlo a él como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a partir del día tres de julio de dos mil nueve; con el que pretende probar la fecha de su nombramiento como Director Ejecutivo. b) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 18 emitido durante el desarrollo de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, realizada el día doce de diciembre de dos mil ocho; con la que pretende probar que el organigrama institucional del ISNA para el año dos mil nueve, se encontraba la Delegación Regional Oriental y la Delegación Regional Occidental. c) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 8 emitido durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, celebrada el día catorce de agosto de dos mil nueve; con la que pretende probar que el organigrama institucional del ISNA que entró en vigencia a partir de ese mismo día, se mantuvo la Delegación Regional Oriental y la Delegación Regional Occidental. d) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 3 emitido durante el desarrollo de la VIII Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del ISNA, realizada el día diecisiete de agosto de dos mil siete; con la que pretende probar la fecha en la cual la Licenciada Morena Serpas de García, fue nombrada e inició a desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. e) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 10, emitido durante el desarrollo de la XII Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, realizada el día diecisiete de diciembre de dos mil siete; con el que pretende probar que la Licenciada Sandra Yanira Zepeda de Madrid, se le renovó el cargo de Jefe de la Delegación de la Región Oriental, y que la Licenciada Patricia Jeannette Díaz, se le renovó el cargo de Jefe de

la Delegación de la Región Occidental, ambas para el año dos mil ocho. f) Fotocopia certificada de Acuerdo No. 19, emitido durante el desarrollo de la XI Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISNA, celebrada el día doce de diciembre de dos mil ocho; con la que pretende probar que a la Licenciada Patricia Jeannette Díaz Flores, se le renovó el cargo de Jefa de la Delegación Regional Occidental, y que al Licenciado Roberto Carlos Guevara Lima, se le renovó como Jefe de la Delegación Regional Oriental, ambos para el año dos mil nueve. g) Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos donde consta el puesto de Gerente Técnico con el que pretende probar las tareas específicas del puesto y la descripción general del mismo, la cual era "Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del instituto, en apoyo a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de los mandatos contenidos en su ley de Creación,..." h) Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos, donde consta el puesto de Delegado Regional; con el que pretende probar dicho puesto pertenecía al Gerencia Técnica y el jefe inmediato era el Gerente Técnico, asimismo, la descripción general del puesto y sus tareas. Lo anterior para que se le exonere de toda responsabilidad administrativa y consecuentemente del pago de multa establecido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

Por su parte la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, manifestó que el recurrente, en su expresión de agravios entre otras cosas argumenta que según Acuerdo No. 2 el día tres de julio de dos mil nueve, se acordó nombrarlo como director ejecutivo del ISNA, por otra parte refiere en el laps que él estuvo al mando realizó un análisis del funcionamiento y estructura organizativa del ISNA; que además indica que si se crearon tres unidades de adopciones, para cada Delegación (Central, Oriental y Occidental) éstas dependen de cada delegado regional de solicitar que se impartieran capacitación al personal destacado, de cada delegación para registrar el SIPI, lo cual fundamenta en el Art. 64 del Reglamento de NTCI específicas del ISNA, Argumentos que considera la Representación fiscal ya fueron examinados en primera instancia, y que no logran superar e fallo, manifestando que según Art. 13 de la Ley del ISNA, en lo literales a) y ch), le corresponde al Director Ejecutivo, la administración y supervisión del Instituto, por lo que no considera valedero decir que es a cada delegado quien corresponde solicitar la capacitación, sino estar atento a que el personal se capacite a efecto de utilizar la herramienta del SIPI, en cuanto al registro de las adopciones, con lo cual considera la Representación Fiscal se confirma la inobservancia al artículo precitado, y que la sentencia recurrida se mantiene. Además continúa manifestando la Licenciada Dinarte Hernández que en el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, enunciando a continuación los principios de audiencia, defensa, seguridad jurídica y legalidad administrativa; por lo que pide se confirme la sentencia condenatoria dictada por el Juez A quo.

Esta Cámara considera que, luego de analizar los extremos procesales enunciados por las partes en el presente juicio de cuentas, primeramente resulta necesario señalar que el

proceso base del Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) se llevó a cabo comprendiendo el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve; y que tal como lo manifiesta el apelante su nombramiento tuvo lugar el día tres de julio de dos mil nueve tal como consta en Acuerdo No. 2, emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, realizada el día tres de julio de dos mil nueve, mediante la cual se acordó su nombramiento como Director Ejecutivo del ISNA, a partir de esa misma fecha; siendo correcta la apreciación del recurrente al considerar que no se han valorado los veinte meses del periodo auditado, en lo los cuales no ejerció como Director Ejecutivo pues solamente se desempeñó durante el periodo objeto de examen sesenta días y los restantes veinte meses fueron desempeñados por la señora Morena Isabel Serpas de García.



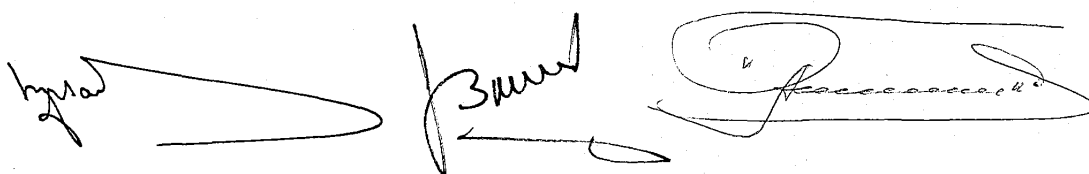
No obstante lo anterior, esta Cámara procederá a determinar con base a los presupuestos señalados mediante sentencia recurrida y los preceptos señalados en la auditoría, para determinar si en el ámbito de su actuación el Licenciado Salazar Flores, Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva del ISNA, incumplió con sus deberes u obligaciones en razón de su cargo; y para lo cual es menester traer a cuenta el reparo objeto de examen del cual según el Informe de Auditoría, las Unidades de Adopción, Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente, no estaban ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático (SIPI), a pesar que el Sistema contaba con una opción específica, para registrar tales procesos que se generaban dentro del ISNA. Asimismo consta en el Informe de Auditoría, que se crearon en el SIPI. tres unidades de Adopciones, a solicitud del Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, sin embargo no se impartieron las capacitaciones necesarias al personal de dichas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere dicho Sistema Informático, lo que generó, que no se contara con información oportuna, relacionada a los casos de adopción. Con lo anterior se estableció mediante la auditoría que se incumplieron los Art. 57 y 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo apartándose de los preceptos normativos enunciados, la Cámara A quo, en sentencia estableció que en virtud que el Artículo 13 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que regula las atribuciones que le correspondían como Director Ejecutivo, entre las cuales se encuentran: "a) *Ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva*" y "ch) *Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las unidades y demás dependencias del Instituto*", al respecto la Cámara A quo consideró que la administración general del instituto y la supervisión de las actividades de las unidades y demás dependencias le corresponde al Director.

[Handwritten signatures and initials]

De lo anterior, este tribunal considera que las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley del ISNA, no precisan el incumplimiento señalado en el objeto del reparo y siendo que la observación radica en que las Unidades de Adopción, Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente, no estaban ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático (SIPI), esta Cámara considera que debió haber sido revisada la normativa que establece responsabilidades específicas y en base a ello ajustar el fallo a derecho, siendo que el ente jurisdiccional, en este caso administrativo, resuelve precisamente sobre la base de normas jurídicas, las que no sólo reportan utilidad de cargo, sino además para descargar responsabilidades pues debió definirse, respecto de las obligaciones legales incumplidas, cuales corresponden al órgano de dirección del ISNA y cuales corresponden a los órganos de ejecución de la misma, de ahí que es importante delimitar para efectos de determinar Responsabilidad Administrativa de lo que determina el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República cuando establece: ***“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades u organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete por razón de su cargo...”***, que tal como ha quedado evidenciado del contenido del reparo arriba enunciado recaen para el presente caso en las Unidades de Adopción, Delegación de Oriente, Adopción Delegación Central y Adopción Delegación de Occidente; ya que a estas unidades se observa la falta de ingreso de los registros para los procesos de adopción dentro del Sistema Informático (SIPI); para el caso es procedente la documentación aportada al proceso que consiste en Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos donde consta el puesto de Gerente Técnico con el que se describen las tareas específicas del puesto y la descripción general del mismo, entre ellas ***“Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del instituto, en apoyo a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de los mandatos contenidos en su ley de Creación...”***; Fotocopia certificada de Manual de Descripción de Puestos, donde consta el puesto de Delegado Regional; cuyo puesto pertenecía a la Gerencia Técnica y el jefe inmediato era el Gerente Técnico, asimismo, la descripción general del puesto y sus tareas; por lo que se ha logrado probar que el señalamiento efectuado está comprendido fuera de la esfera jurídica del ahora apelante, en razón de que los instrumentos enunciados establecen las atribuciones de cada uno de los delegados regionales; que para tal efecto es procedente retomar lo que en sentencia el Tribunal A quo, dejó establecido y de lo cual se deduce -para efectos de delimitar responsabilidades- cuando a folios 196 vuelto de la pieza principal expresa: ***“... tal como lo estipula el Artículo 43 de la Ley del ISNA, en relación al Artículo 64 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que instaura la extensión de funciones y facultad discrecional, así como la responsabilidad que tienen cada una de la Jefaturas o Unidades de que la información registrada, procesada, emitida y recibida en sus respectivas unidades sea confiable, por otra parte, en cuanto***

a la Delegación Central es procedente responsabilizarlo, por estar sujeta a su circunscripción territorial" por lo que resultaría improcedente señalar de incumplimiento al Director Ejecutivo que fungió en el período a partir del tres de julio de dos mil nueve al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, que es lo que le atañe en cuanto al período auditado, tiempo durante el cual ha quedado comprobado que el Licenciado Salazar Flores, no tuvo injerencia sobre las deficiencias detectadas, a lo largo del periodo auditado que corresponde a los delegados regionales y que abarca momentos anteriores a su gestión por lo que es procedente declararlo libre y solvente de la responsabilidad administrativa que se le imputa por no encontrarse dictada conforme a derecho la resolución ahora impugnada.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Reformase el numeral 1) de la sentencia venida en grado en el sentido de absolver de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS** al Licenciado **LUIS ENRIQUE SALAZAR**, en consecuencia absuélvase de pagar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$236.90)**; 2) Confírmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. - **HÁGASE SABER.**-



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LOS
SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
(ISNA) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1
DE ENERO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2009**

ENERO DE 2010

ef

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	
I OBJETIVOS Y ALCANCE	1
II PRINCIPALES LOGROS INSTITUCIONALES Y DE LA AUDITORIA	2
III RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
IV CONCLUSION GENERAL	9
V RESULTADO DEL ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	10
VI RECOMENDACIONES	10



Resumen Ejecutivo

Señores

JUNTA DIRECTIVA

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo

Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

Presente

Introducción

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Artículos 30 Numerales 4, 5 y 6 y Artículo 31 de su Ley; así como del Plan de Auditoría de la Dirección Siete, efectuaremos Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) de conformidad a la Orden de Trabajo No. 29/2009, de fecha 15 de julio de 2009.

En el proceso de auditoría se detectaron los hallazgos de auditoría siguientes, que son presentados con todos sus componentes en el informe de auditoría.

HALLAZGO No. 1 ✓

No existe confiabilidad en los datos que refleja el sistema informático (SIPI).

No se está ingresando, ni actualizando oportunamente la información que se registra y procesa dentro del sistema informático para la infancia (SIPI), ya que se detectaron las observaciones siguientes:

- a) En la Delegación Regional de Oriente del ISNA, se encontraron 597 casos de expedientes de atención externa que no se les ha registrado los datos de sus movimientos en el sistema informático, a pesar de que físicamente se encuentran seguimientos en sus expedientes; se detectó la misma situación en Oficina Local de Usulután, donde se encontraron 141 expedientes sin actualizar.
- b) En el Subsistema de Protección, del sistema informático SIPI, existen 15,158 registros de expedientes de menores que no tienen referenciada la fotografía del menor.
- c) En el Subsistema de Protección y Reeducción, del Sistema Informático SIPI, aparecen 33 Unidades administrativas que físicamente han sido cerradas y que electrónicamente aun permiten el registro de niños en esas unidades quedando, 976 registros sin recibir ningún tipo de seguimiento.

No.	Código de Unidad	Nombre de la Unidad	Subsistema	No. de casos pendientes
1	1001 ✓	Programa de Reinserción Social ✓	Protección ✓	5 ✓
2	1003 ✓	Programa Maras ✓	Protección ✓	2 ✓
3	1005 ✓	Hogar Villas Infantiles ✓	Protección ✓	5 ✓
4	1006 ✓	Centro de Desarrollo Juvenil Izalco ✓	Reeducación ✓	2 ✓
5	1010 ✓	Cuerpo Protector de Menores ✓	Protección ✓	3 ✓
6	1011 ✓	Rosa Virginia Pelletier ✓	Protección ✓	4 ✓
7	1012 ✓	CDJ Dolores Souza ✓	Protección ✓	1 ✓
8	1017 ✓	Atención Externa Equipo 1 ✓	Protección ✓	130 ✓
9	1029 ✓	Delegación Oriental Reeducativo ✓	Protección ✓	2 ✓
10	1041 ✓	UTB17 ✓	Protección ✓	26 ✓
11	1044 ✓	Trabajo Infantil Delegación de Oriente ✓	Protección ✓	171 ✓
12	1090 ✓	Atención a ONG's Oriente ✓	Protección ✓	4 ✓
13	1092 ✓	Equipo de niños institucionalizados de Oriente ✓	Protección ✓	5 ✓
14	1119 ✓	Unidad de Atención Externa de Medidas ✓	Protección ✓	16 ✓
15	1138 ✓	Atención Externa Equipo 2 ✓	Protección ✓	2 ✓
16	1146 ✓	Atención Externa del Programa CIPI ✓	Protección ✓	351 ✓
17	1175 ✓	Registro y Control de ONG's ✓	Protección ✓	17 ✓
18	1204 ✓	Atención Externa de La Libertad ✓	Protección ✓	33 ✓
19	1205 ✓	Cuerpo Protector Comunitario de La libertad ✓	Protección ✓	2 ✓
20	1208 ✓	Atención Externa de Apopa ✓	Protección ✓	2 ✓
21	1209 ✓	Cuerpo Protector Comunitario de San Salvador ✓	Protección ✓	16 ✓
22	1210 ✓	Atención Externa de San Salvador ✓	Protección ✓	117 ✓
23	1212 ✓	Atención Externa de San Vicente ✓	Protección ✓	23 ✓
24	1213 ✓	Cuerpo Protector Comunitario de San Vicente ✓	Protección ✓	16 ✓
25	1214 ✓	Atención Externa de La Paz ✓	Protección ✓	7 ✓
26	1219 ✓	Atención Externa de San Marcos ✓	Protección ✓	1 ✓
27	1233 ✓	Atención Externa de Tonacatepeque ✓	Protección ✓	2 ✓
28	1239 ✓	Atención Externa de Sonsonate ✓	Protección ✓	4 ✓
29	1241 ✓	Atención Externa de Santa Ana ✓	Protección ✓	1 ✓
30	1242 ✓	Cuerpo Protector Comunitario de Santa Ana ✓	Protección ✓	1 ✓
31	1244 ✓	Cuerpo Protector Comunitario de La Unión ✓	Protección ✓	2 ✓
32	1245 ✓	Atención Externa San Miguel ✓	Protección ✓	1 ✓
33	1246 ✓	Cuerpo Protector Comunitario La Unión ✓	Protección ✓	2 ✓
Total				976

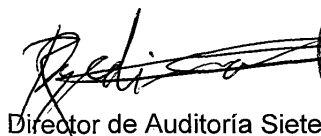
- d) Se detectaron 24 expedientes en el área de cuerpo protector y 39 expedientes en atención externa, de la Delegación Central, que no se les ha registrado su movimiento en el sistema informático SIPI, desde el periodo 2008. a pesar de que se ha generado información en los expedientes físicos.

HALLAZGO NO. 2

Las unidades de adopción delegación de oriente, adopción delegación central y adopción delegación de occidente, no están ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del sistema informático (SIPI), a pesar que el sistema cuenta con una opción específica, para registrar los procesos de adopciones que se generan dentro del ISNA.

4 de enero de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Siete





Señores

JUNTA DIRECTIVA

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
Presente

Introducción

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Arts. 30 Numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como del Plan de Auditoría de la Dirección Siete, efectuaremos Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) de conformidad a la Orden de Trabajo No. 29/2009, de fecha 15 de julio de 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE

Objetivo general

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de los sistemas informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos tecnológicos y los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

Objetivos específicos

- a) Determinar que la Tecnología de Información de la entidad contribuya al logro de los objetivos y metas institucionales.
- b) Verificar que las adquisiciones, contratación e instalación y mantenimiento de servicios de tecnología estén en función de la gestión informática.
- c) Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- d) Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones.

Alcance de la auditoría

Evaluar en forma integral la gestión administrativa y operativa de los sistemas informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la

Adolescencia (ISNA), del 01 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2009, verificando, examinando y reportando:

- El cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Planes de tecnología de Información e indicadores de gestión establecidos.
- El sistema de control interno.
- El cumplimiento de su función social con apoyo de tecnología.
- La utilización de los recursos de tecnología de información, de conformidad a principios de eficiencia, eficacia y economía.
- Procesos de adquisición de sistemas, productos y/o servicios informáticos realizados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), durante el periodo a examinar.

II. PRINCIPALES LOGROS

Logros Institucionales

Cobertura de mantenimiento preventivo a 258 equipos informáticos de la institución con recursos propios.

Logros de la Auditoría

Se renovó la plataforma tecnológica del ISNA, con el fin de mejorar la capacidad de proceso y almacenamiento de la información institucional.

Se tomaron las medidas apropiadas para minimizar el impacto de los riesgos institucionales, que se relacionan a las tecnologías de información y comunicación.

Se realizaron gestiones para la aprobación de las "Normas y Políticas en el Uso de Servicios de la Red, Correo Electrónico y Acceso a Internet", en el mes de octubre de 2009, a través de la Unidad de Sistemas de Información e Informática.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA ✓

Proyecto D. SISTEMAS DE SOPORTE A LOS PROCESOS SUSTANTIVOS

HALLAZGO No. 1

No existe confiabilidad en los datos que refleja el sistema informático (SIPI).

No se está ingresando, ni actualizando oportunamente la información que se registra y procesa dentro del sistema informático para la infancia (SIPI), ya que se detectaron las observaciones siguientes:

- a) En la Delegación Regional de Oriente del ISNA, se encontraron 597 casos de expedientes de atención externa que no se les ha registrado los datos de sus movimientos en el sistema informático, a pesar de que físicamente se encuentran seguimientos en sus expedientes; se detectó la misma situación en Oficina Local de Usulután, donde se encontraron 141 expedientes sin actualizar.
- b) En el Subsistema de Protección, del sistema informático SIPI, existen 15,158 registros de expedientes de menores que no tienen incorporada la fotografía del menor.
- c) En el Subsistema de Protección y Reeducción, del Sistema Informático SIPI, aparecen 33 Unidades administrativas que físicamente han sido cerradas y que electrónicamente aun permiten el registro de niños en esas unidades quedando, 976 registros sin recibir ningún tipo de seguimiento.

No.	Código de Unidad	Nombre de la Unidad	Subsistema	No. de casos pendientes
1	1001	Programa de Reinserción Social	Protección	5
2	1003	Programa Maras	Protección	2
3	1005	Hogar Villas Infantiles	Protección	5
4	1006	Centro de Desarrollo Juvenil Izalco	Reeducación	2
5	1010	Cuerpo Protector de Menores	Protección	3
6	1011	Rosa Virginia Pelletier	Protección	4
7	1012	CDJ Dolores Souza	Protección	1
8	1017	Atención Externa Equipo 1	Protección	130
9	1029	Delegación Oriental Reeducativo	Protección	2
10	1041	UTB17	Protección	26
11	1044	Trabajo Infantil Delegación de Oriente	Protección	171
12	1090	Atención a ONG's Oriente	Protección	4
13	1092	Equipo de niños institucionalizados de Oriente	Protección	5
14	1119	Unidad de Atención Externa de Medidas	Protección	16
15	1138	Atención Externa Equipo 2	Protección	2
16	1146	Atención Externa del Programa CIPI	Protección	351
17	1175	Registro y Control de ONG's	Protección	17
18	1204	Atención Externa de La Libertad	Protección	33
19	1205	Cuerpo Protector Comunitario de La libertad	Protección	2
20	1208	Atención Externa de Apopa	Protección	2
21	1209	Cuerpo Protector Comunitario de San Salvador	Protección	16
22	1210	Atención Externa de San Salvador	Protección	117
23	1212	Atención Externa de San Vicente	Protección	23
24	1213	Cuerpo Protector Comunitario de San Vicente	Protección	16

No.	Código de Unidad	Nombre de la Unidad	Subsistema	No. de casos pendientes
25	1214	Atención Externa de La Paz	Protección	7
26	1219	Atención Externa de San Marcos	Protección	1
27	1233	Atención Externa de Tonacatepeque	Protección	2
28	1239	Atención Externa de Sonsonate	Protección	4
29	1241	Atención Externa de Santa Ana	Protección	1
30	1242	Cuerpo Protector Comunitario de Santa Ana	Protección	1
31	1244	Cuerpo Protector Comunitario de La Unión	Protección	2
32	1245	Atención Externa San Miguel	Protección	1
33	1246	Cuerpo Protector Comunitario La Unión	Protección	2
Total				976

- d) Se detectaron 24 expedientes de menores en el área de cuerpo protector y 39 expedientes de menores en atención externa, de la Delegación Central, que no se les ha registrado su movimiento en el sistema informático SIPI, desde el periodo 2008, a pesar de que se ha generado información en los expedientes físicos.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, publicadas en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 2006, Decreto No. 178; en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, en el Artículo 57, señala: "La Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y Área de Apoyo Informático establecerán las políticas y procedimientos que definirán los controles generales, comunes a los sistemas de información".

Artículo 64, señala: "La Dirección ejecutiva, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Delegación, Departamentos, Oficinas Departamentales y Direcciones de Centro serán responsables de que la información que se registre, procese, emite y se reciba en sus respectivas unidades sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; es decir que se acepte como válida para la toma de decisiones; que ésta se encuentre disponible en el momento que sea requerido; de modo que pueda ser comprobada su veracidad a través de los controles respectivos; de igual forma adquirirán el compromiso de brindar información que les sea solicitada por las instancias superiores y otras unidades organizativas, de manera oportuna, siempre y cuando se utilicen los canales adecuados para su requerimiento y que ésta sea utilizada para los intereses institucionales."

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Decreto Legislativo, N°: 482, Fecha: 11/03/1993, Diario Oficial: 63, Tomo: 318, Publicación DO: 31/03/1993.

CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TOMAR MEDIDAS DE PROTECCION. Medios y Plazo para Investigar,

Art. 39.- La investigación se practicará haciendo uso de todos los medios, incluida la realizada por trabajador social, sin que puedan faltar los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar, los que serán realizados por un equipo multidisciplinario de profesionales.

La investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere probado los hechos que dieron origen a la investigación, el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en esta ley.

El Manual de Descripción de Puestos del ISNA; en la descripción general del puesto del Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, código IN01003, página 298, señala: "Planificar, coordinar, dirigir y controlar la ejecución de procedimientos legales en sede administrativa, para la aplicación de medidas de protección provisionales o definitivas a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos con jurisdicción en la zona Central, Norte y Paracentral de El Salvador."

- ✓ La jefatura de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, no está monitoreando que las delegaciones, centros, unidades y todas las dependencias que ingresan y actualizan datos en el SIPI, estén llevando a cabo las funciones de ingresar y actualizar registros que demanda el sistema informático SIPI.

La condición anterior genera, que en el sistema informático SIPI, la información sobre 801 expedientes no esté actualizada, 976 registros que no se les pueda dar seguimiento porque su referencia ya no existe y 15,158 registros de niños, que no tienen referenciada su imagen fotográfica, además la información que se está emitiendo por medio del sistema informático SIPI, no es apegada a la realidad ocurrente en las diferentes unidades operativas institucionales.

Comentario de la Administración

En Nota sin referencia de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Ex Delegada Regional de Oriente, Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, Jefe Unidad de Sistemas de Información e Informática, todos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, expone lo siguiente:

"Según el artículo 15 de la Ley de este Instituto, las Delegaciones estarán a cargo de un delegado del Instituto que deberá llenar los requisitos establecidos en el reglamento, será nombrado por la Junta Directiva. Por lo que en la Estructura Administrativa actual dependen de la Dirección Ejecutiva, por lo que no se encuentra bajo la supervisión y/o monitoreo de esta División."

Se solicitó al Ingeniero William Cabrera, jefe de la Unidad de Sistemas Informáticos, según memorando DAED/223/2009, que envíe informe mensual a esta División sobre el grado de cumplimiento de la incorporación de fotografía por parte de las áreas, centro y demás dependencias de la DAED, a fin de tomar las acciones respectivas con las áreas que no las realicen.

Se les recordó e informó a los responsables de cada proceso sobre la medida anterior y se les emplazó sobre la obligación de realizar dicho paso.

Se anexa a la presente calendarización de toma de fotografía por Hogar, Centro, Programa que depende de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico actualmente, previa coordinación con el área de comunicaciones y SIPI.

Se solicitó al Ingeniero William Cabrera registro sobre las unidades administrativas que físicamente han sido cerradas y se iniciará el proceso de cierre de unidades del SIPI que han sido cerradas y que no cuentan con niños, niñas y adolescentes dentro de dichas unidades y que dependen de estas Divisiones.

Se anexa al presente registro de unidades en referencia, desglosadas por la última división a la cual correspondía la depuración de dichos casos.

Se anexa cronograma de intervención a depurar de dichas unidades que dependían de esta División.

Se envió nota a la coordinadora de área Cuerpo Protector de Menores y Atención Externa de la Delegación Central a fin de que se actualizaran y realizaran los movimientos respectivos de dicha área.

Se recibió nota de la Licenciada Julieta Novoa donde informa sobre la subsanación de dicho hallazgo a la fecha.

A través de nota DAI/0/2009 la Licenciada Sandra Julieta Novoa informa que a el 27 de noviembre de 2009 se dejó la base del Cuerpo Protector de San Salvador en vacío debido a que se realizaron todos los movimientos pendientes".

Comentario del Auditor

En el literal a) Esta deficiencia se mantiene, ya que no se han corregido los expedientes de menores que tienen movimientos físicamente y que aún no se han ingresado sus registros en el sistema

En el literal b) Se mantiene la observación debido a que al 10 de diciembre del 2009, no se han tomado las fotografías de los menores y la calendarización de toma de fotografía, está programada para desarrollarse entre enero y junio 2010.

En el literal c) Se mantiene la observación debido a que la calendarización de subsanación de unidades se llevará a cabo de enero a mayo de 2010.

14

En el literal d) Se mantiene la observación, ya que el día 11 de diciembre del 2009 se verificó en el sistema de información para la infancia (SIPI) que aún no se han corregido los 24 expedientes del Cuerpo Protector de Menores de la Delegación Central; ni los 39 expedientes de Atención Externa de la Delegación Central, los cuales aún continúan con datos hasta el año 2008, sin haber llevado a cabo las actualizaciones.

HALLAZGO NO. 2

No se está utilizando las opciones de adopción que contiene el sistema informático SIPI.

Las unidades de adopción delegación de oriente, adopción delegación central y adopción delegación de occidente, no están ingresando los registros para los procesos de adopción dentro del sistema informático (SIPI), a pesar que el sistema cuenta con una opción específica, para registrar los procesos de adopciones que se generan dentro del ISNA.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, publicadas en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 2006, Decreto No. 178; en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, en el Artículo 57, señala: "La Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y Área de Apoyo Informático establecerán las políticas y procedimientos que definirán los controles generales, comunes a los sistemas de información".

En el Artículo 64, señala: "La Dirección ejecutiva, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad, Delegación, Departamentos, Oficinas Departamentales y Direcciones de Centro serán responsables de que la información que se registre, procese, emite y se reciba en sus respectivas unidades sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; es decir que se acepte como válida para la toma de decisiones; que ésta se encuentre disponible en el momento que sea requerido; de modo que pueda ser comprobada su veracidad a través de los controles respectivos; de igual forma adquirirán el compromiso de brindar información que les sea solicitada por las instancias superiores y otras unidades organizativas, de manera oportuna, siempre y cuando se utilicen los canales adecuados para su requerimiento y que ésta sea utilizada para los intereses institucionales".

Se crearon en el SIPI 3 unidades de Adopciones, a solicitud del Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, sin embargo no se impartió la capacitación necesaria al personal de estas áreas, para que pudieran utilizar las opciones de registros de adopciones que requiere el sistema informático SIPI.

- ✓ La condición anterior genera que no se cuente con información oportuna relacionada a los casos de adopción, además el sistema informático podría emitir reportes con información no consistente para los objetivos institucionales.

Comentario de la Administración

En Nota sin referencia de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Ex Delegada Regional de Oriente, Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, Jefe Unidad de Sistemas de Información e Informática, todos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, expone lo siguiente:

"Se solicitó a la responsable de dicho proceso, a través de memorando DAEDJ/181/2009 se aclare dicha falta de utilización de las unidades de Adopciones.

En nota DAHS/662/2009 se me exponen los siguientes criterios con respecto a las unidades en referencia:

- Se corrigieron tres casos que se encontraban en dicha unidad de la Sede Central de manera errónea, fueron corregidos y actualmente se encuentra vacía.
- Que se valore un estudio a fin de determinar si es en realidad necesario dichas unidades
- Que la Adopción no es una medida de Protección aplicada por este Instituto, por lo que dichas unidades no tienen razón de ser.

Lo cual tiene el siguiente fundamento legal:

Según el código de familia en su artículo 168 expresa: "Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente."

A su vez el artículo 192 Ley Procesal de Familia obliga, que se elaboren Anexos a la solicitud de adopción, dentro de los cuales se encuentra el numeral "1) Certificación expedida por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor en la que conste que el menor es apto para ser adoptado".

Lo anterior se menciona ya que dentro de las competencias institucionales en el proceso de adopción según los dos artículos antes citados se encuentra únicamente la de calificación de la aptitud de adopción del niño, quedando el seguimiento de dicha medida en manos de otras instancias por lo que las unidades observadas carecen de lógica por parte de este instituto, determinando que se procederá a solicitar la anulación de dichas unidades."

Comentario del Auditor.

Se mantiene la observación, ya que se recibió memorándum DAEDJ/229/2009 en el cual el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico solicita al Jefe de Informática que deshabilite en el sistema informático SIPI, las opciones de ingresar y registrar datos que se generan dentro de las tres Unidades correspondientes al Departamento de Adopciones.

Sin embargo al realizar inspección física en el sistema informático para la infancia (SIPI) del ISNA, se constató que las tres unidades de adopción habilitadas aún se encuentran activas y se pueden ingresar datos, aunque al día 11 de diciembre estas unidades se encuentran con cero registros.

El jefe de la unidad de Sistemas de Información e Informática nos informó que no puede eliminar estas unidades del sistema; si les puede colocar status de inactivas para que no permitan el ingreso de datos, pero que el proceso para realizar esta actividad es que la unidad dueña del sistema le solicite a través de un formulario las modificaciones al SIPI.

Además, la eliminación de las unidades de adopción, generaría que no se capturen datos que se generan durante, los procesos de adopción de los menores que están ingresados en las unidades del ISNA.

Es importante mencionar que dentro del análisis, para la creación del sistema informático SIPI, se consideró que la infamación que se generaría a través del proceso de adopciones, está adherida a los fines institucionales, por esa razón se contempló la creación de un modulo que serviría para captar dichos datos de adopciones.

IV. CONCLUSION GENERAL

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ha ejecutado recursos financieros importantes, para la implementación y mantenimiento de dos sistemas informáticos, uno de apoyo a los procesos administrativos a un costo de \$68,571.43 y el otro de apoyo a los procesos sustantivos a un costo \$50,000, lo que ha contribuido a que la institución cuente con bancos de datos que contienen información crítica que se adhiere a los objetivos institucionales, esto ha permitido que las actividades administrativas sean cubiertas en un 100%, con recursos informáticos, sin embargo las actualizaciones de datos a los aplicativos del sistema informático SIPI, no se están efectuando oportunamente, lo que puede traer consecuencias como la generación de reportes que no están acordes a la realidad de las atenciones, que se les brindas a los menores que son atendidos en las unidades de atención del ISNA, a raíz de ello es que la base de datos del Sistema Informático para la Infancia (SIPI), contiene 24,668 registros de los cuales el 61% de éstos refleja la carencia de fotografía en su registro, además al no utilizar el modulo de adopciones el cual

está disponible en el Sistema Informático para la Infancia (SIPI), se tiene un 0%, de control mecanizado en las adopciones donde el ISNA, tiene alguna participación.

V. RESULTADO DEL ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Durante el periodo de nuestra auditoria no emitieron informes de auditoria interna orientados a los sistemas de información, de igual forma no existen recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República relacionados a los sistemas informáticos del ISNA durante el periodo auditado.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de gestión practicada a los sistemas informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión informática de la Institución:

RECOMENDACIÓN No. 1 ✓

Recomendamos a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), girar instrucciones al Director Ejecutivo para que instruya al Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, al Coordinador del sistema informático SIPI y las Jefaturas de todas las Delegaciones, Centros y Unidades que actualizan e ingresan datos al sistema informático SIPI; lleven a cabo por parte de los usuarios del sistema el registro del seguimiento de los 801 expedientes de menores activos en el sistema distribuidos en las delegaciones siguientes: regional de oriente, oficina local de Usulután y Delegación Central; la depuración de 976, expedientes que no se les puede dar seguimiento porque su referencia o unidades administrativas ya no existen; y el ingreso de la fotografía a 15,158 expedientes de menores de Cuerpo Protector, que actualmente refleja el sistema como inconsistencias, a la vez crear los procedimientos de control y supervisión que estén orientados a evitar los retrasos en la captura y actualización de los datos que se ingresan al sistema informático SIPI.

RECOMENDACIÓN No. 2 ✓

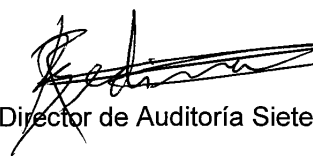
Recomendamos a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), girar instrucciones al Director Ejecutivo y este a su vez al Jefe de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, para que en coordinación con las unidades de adopciones, se inicie la incorporación al Sistema Informático SIPI, los datos de menores que son

adoptados a través las 3 unidades de adopción con las que cuenta el ISNA, las cuales son la Unidad de Adopción Delegación de Oriente, Unidad de Adopción Delegación Central y Unidad de Adopción Delegación de Occidente.

Este informe se refiere únicamente a la Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), por el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2009, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros.

4 de enero de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Siete

